



87

<b>Recurso de Revisión:</b>	<b>R.R./249/2017</b>
<b>Recurrente:</b>	[REDACTED]
<b>Sujeto Obligado:</b>	H. Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, NUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

Se da cuenta con el escrito del Recurrente, mediante el cual da contestación a la vista que se le dio por acuerdo de quince de marzo de dos mil dieciocho, en el que se tiene anexando copia simple de su credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral.

De la certificación realizada el tres de abril de dos mil dieciocho, se conoce que el plazo concedido al Recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de la información que fue proporcionada por el Sujeto Obligado, feneció el diez de abril de dos mil dieciocho, por lo tanto se tiene al Recurrente realizando en tiempo sus manifestaciones, las cuales versan en lo siguiente:

...vengo a manifestar BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que no me ha sido entregada ningún tipo de información por parte del Sujeto Obligado, ni por plataforma, ni por correo electrónico y mucho menos de forma personal, por lo tanto manifiesto que el Lic. FILIBERTO ROLDAN LORENZO, Responsable de la Unidad de Transparencia se está comportando con falsedad y dolo ante este Instituto y afectando mis derechos personales de acceso a la información, y que se tenga al Sujeto Obligado como renuente a dar cumplimiento a lo ordenado por este instituto en la resolución que obra en autos del presente expediente en virtud que no se ha satisfecho mi petición sobre la información solicitada y que dio origen al presente recurso.

Ahora bien, de actuaciones se desprende que de las capturas de pantalla realizadas al Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, respecto de la información del medio de impugnación realizado por el solicitante, se observa que no fue proporcionado un correo electrónico para efecto de recibir notificaciones, de manera que ante esta circunstancia y de que el Sujeto Obligado no localizó el domicilio que fue señalado por el solicitante, en cumplimiento a la resolución derivada del Recurso de Revisión de número al rubro citado, se tiene que el Sujeto Obligado notificó al Recurrente a través de estrados, informando a este Instituto de ese acto, remitiendo el escrito de fecha cinco de marzo del presente año, suscrito



por el licenciado Filiberto Roldan Lorenzo, Responsable de la Unidad de Transparencia, en el que anexó en copia la siguiente documentación:

1. Cédula de notificación por estrado;
2. Captura de pantalla de la búsqueda del domicilio proporcionado por el solicitante en la aplicación "google maps";
3. Impresión fotográfica de los estrados del Sujeto Obligado;
4. Oficio número UTAIP/002/2018, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia;
5. Acuse de recibo de la solicitud de información;
6. Escrito de fecha 8 de febrero de 2018, suscrito por el ingeniero Alejandro Ramírez Guerrero, Director de Obras Públicas.

Del análisis realizado a la información entregada por el Sujeto Obligado, se tiene primeramente que en la resolución se ordenó al Sujeto Obligado que manifestara y proporcionara la información solicitada referente a:

- La sesión de cabildo en el que se aprobó en lo general y en lo particular la asignación de la obra al contratista asignado;
- Informar sobre el número total de semáforos a instalar,
- Si se hicieron otras cotizaciones con otros proveedores o contratistas sobre este mismo producto y servicio, fueron puestas a consideración del Ayuntamiento como cuerpo colegiado en Sesión de Cabildo, anexando copia de dicha sesión de cabildo en la que se haya ventilado dicho asunto.

En cumplimiento a lo anterior, el Titular de la Unidad de Transparencia, proporcionó el escrito signado por el Director de Obras Públicas, en el cual dio la información solicitada por el Recurrente, indicando que la asignación del contrato se realizó bajo la modalidad de invitación restringida a cuando menos tres contratistas No: MSJBT-184-INV-FORTAMUN-001-2017, en un proceso de concurso, por consiguiente el contrato no se asignó por acuerdo de sesión de cabildo, así mismo fue proporcionada la información del suministro e instalación de los semáforos electrónicos a instalar, por otra parte indicó que no existen cotizaciones al hacer referencia que para la adjudicación del contrato se desarrolló un proceso de concurso cuyos licitantes se sujetaron a un catálogo de conceptos como parte de las bases del concurso mediante el cual prepararon sus proposiciones técnicas y

económicas, en ese sentido el Sujeto Obligado dio cumplimiento con lo que fue ordenado en la resolución aprobada por el Consejo General de este Instituto, tal como se corrobora con las documentales que obran agregadas al expediente visibles en fojas 68 a 79.

Posteriormente mediante acuerdo de fecha quince de marzo de dos mil dieciocho, se le dio vista al Recurrente con las documentales proporcionadas por el Titular de la Unidad de Transparencia, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera, acuerdo que fue notificado el tres de abril del presente año, a través del correo electrónico registrado en el Sistema Plataforma Nacional de Transparencia, derivado del análisis realizado a dicho Sistema, de manera que el diez de abril del presente año, se recibió el ocurso del Recurrente en el que expresó su inconformidad, en el sentido que no le ha sido entregada ningún tipo de información por parte del Sujeto Obligado, *ni por plataforma, ni por correo electrónico y mucho menos de forma personal*, sin embargo como ya se mencionó

Instituto de Acceso  
a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales  
del Estado de Oaxaca

en líneas anteriores, el Sujeto Obligado notificó al Recurrente la respuesta emitida en cumplimiento de la resolución a través de los estrados, en razón a que no fue

proporcionado por parte del Recurrente un correo electrónico a efecto de que por ese medio le fuera entregada la información de su interés, tal como se corrobora con las documentales que obran agregadas al expediente visibles en fojas 6 a 10, por lo tanto son improcedentes la manifestaciones de inconformidad expresadas por el Recurrente, máxime que este Órgano Garante para el debido proceso y garantizar el derecho humano de acceso a la información que le asiste, le hizo llegar la información generada por el Sujeto Obligado por medio de su correo electrónico que se encuentra registrado en el Sistema Plataforma Nacional de Transparencia a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que se pronunciara de su contenido, pues ese silencio se equipara a una aceptación tácita por parte del Recurrente sobre la información que recibió del Sujeto Obligado.

De conformidad con lo establecido por los artículos 197 y 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 54 del Reglamento del Recurso de Revisión que rige a este Instituto y, en el ejercicio de las facultades que a esta Secretaría General de Acuerdos le otorga el Consejo General de este Órgano Garante, mediante **"ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA**



**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN COMPETENCIA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ESTABLECIDOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA Y EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA",** aprobado en Sesión Ordinaria S.O/016/2017, el trece de noviembre de dos mil diecisiete; se **ACUERDA**:-

**PRIMERO.- Se declara cumplida por parte del sujeto obligado Honorable Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, la resolución emitida el ocho de febrero de dos mil dieciocho,** aprobada por el Consejo General de este Instituto, mediante Sesión Ordinaria S.O./02/2018, y al no existir materia de estudio en el presente expediente, **SE ORDENA SU ARCHIVO COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.**

**SEGUNDO.-** Finalmente se hace del conocimiento de las partes que las actuaciones del presente expediente estarán a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten, de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, protegiéndose los datos personales que se contengan en el mismo y para lo cual deberán elaborarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso.

**TERCERO.-** Notifíquese a las partes.

Firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. **Conste.**

Secretario General de Acuerdos



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca

Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones

Lic. José Antonio López Ramírez

Secretaría General de Acuerdos

Lic. Karina Osorio Girón